



CIRCULAR Nº 3209 SANTIAGO, 04 MAR. 2016

APORTE FAMILIAR PERMANENTE DE MARZO DE 2016. REMITE A LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS LAS NÓMINAS DE SUS FUNCIONARIOS BENEFICIADOS CON DICHO APORTE, A PAGAR EN EL MES DE MARZO DE 2016

Conforme a lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 20.743, corresponde otorgar en el presente mes de marzo el aporte familiar permanente del año 2016, que asciende a \$43.042 por cada causante de asignación familiar o maternal con reconocimiento vigente al 31 de diciembre de 2015, el que tratándose de los funcionarios de las instituciones públicas centralizadas y descentralizadas, con excepción de las Municipalidades, y en virtud de lo señalado en el inciso segundo del artículo 4° de la citada Ley, debe ser pagado por la respectiva entidad empleadora junto con las remuneraciones de dicho mes.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 4° y 5° de la citada Ley, esta Superintendencia efectuó el proceso de determinación de los beneficiarios del aporte familiar permanente de marzo de 2016, que tendrán derecho a que el Aporte se les pague durante el mes de marzo en curso.

1. Nómina de beneficiarios del aporte familiar permanente de marzo de 2016

Adjunto a la presente Circular se remite a las instituciones públicas centralizadas y descentralizadas, con excepción de las Municipalidades, en anexo adjunto para cada institución en particular, la nómina de sus funcionarios que resultaron beneficiados con el aporte familiar permanente de marzo de 2016, con la individualización de éstos y de sus respectivos causantes de asignación familiar o maternal y del monto a pagar a cada beneficiario en el mes de marzo de 2016.

Las nóminas contienen la siguiente información respecto de cada causante que dio origen al beneficio:

- RUT causante
- Dígito verificador del causante
- Nombre causante
- Código tipo de causante
- Nombre tipo de causante
- RUT beneficiario
- Dígito verificador del beneficiario
- Nombre beneficiario
- Código de tipo de beneficiario
- Nombre de tipo de beneficiario
- Código tipo beneficio
- Nombre del beneficio
- Código entidad interno
- Nombre entidad administradora
- Fecha de reconocimiento

Las citadas nóminas serán enviadas adicionalmente por correo electrónico a los contactos que para efectos de los Sistemas SIAGF y SIVEGAM se tienen registrados en esta Superintendencia.

Nóminas similares a las descritas se remitirán cada vez que en los nuevos procesos de generación de nóminas de beneficiarios del referido Aporte se determine que hay funcionarios de las respectivas instituciones públicas que han resultado beneficiados con el Aporte correspondiente al mes de marzo de 2016.

2. Pago del aporte familiar permanente de marzo por parte de las instituciones públicas

Una vez recepcionada la nómina de beneficiarios del aporte familiar permanente por parte de la institución pública, ésta deberá proceder a pagar directamente a sus funcionarios beneficiarios de asignaciones familiares o maternales, los correspondientes Aportes, sujetándose a las siguientes reglas:

- a) Sólo podrá pagarse el Aporte referido a los beneficiarios que se encuentren incluidos en la nómina adjunta y sólo respecto de los causantes autorizados en la misma. En virtud de lo anterior, las instituciones públicas no pueden incorporar a ningún beneficiario adicional ni agregar causantes distintos de los que figuren en dicha nómina.
- b) El pago de los aportes a los funcionarios no considerados en la primera nómina de beneficiarios del aporte familiar permanente de un determinado año, sólo podrá realizarse una vez que éstos sean informados a las respectivas instituciones públicas en las nóminas de beneficiarios que esta Superintendencia les remita con posterioridad.
- c) Tratándose de funcionarios considerados en la nómina adjunta, pero que en virtud del análisis que efectúe cada institución, ésta identifique que la determinación de la calidad de beneficiario del aporte familiar permanente de una persona emanó de errores u omisiones en la información ingresada por la propia entidad a los Sistemas SIAGF y SIVEGAM, o en la informada como respuesta a lo requerido en la Circular N° 3.198, corresponderá que la entidad elimine de la nómina de pago a los referidos funcionarios, procediendo a actualizar la información ingresada en el SIAGF y/o corregir el informe de rendición del gasto respectivo en el SIVEGAM, debiendo, además, comunicarlo a esta Superintendencia en la respectiva rendición de gasto del aporte.

Al respecto, se reitera que la incorporación de un beneficiario en la nómina de pago emana de los datos proporcionados por cada entidad administradora a esta Superintendencia, siendo por tanto de exclusiva responsabilidad de cada institución pública empleadora, la omisión de un beneficiario o de un causante, o la identificación errónea de los mismos.

- d) Tratándose de beneficiarios del aporte familiar permanente que al mes en que procede que la respectiva entidad les pague el Aporte no tengan la calidad de funcionarios de la institución, ésta deberá comunicarse con dichos beneficiarios a efectos de realizarles el pago del referido Aporte. Si transcurridos 60 días desde la emisión de la Circular por la cual se envíen las nóminas de beneficiarios a las respectivas instituciones públicas, sin que alguno de éstos hubiere retirado su Aporte, la institución pertinente deberá informar de ello a esta Superintendencia, y devolver los recursos correspondientes a los Aportes no pagados, a través de la rendición de gasto instruida en la Circular N° 3.208, de esta Superintendencia.
- e) Dado que la Ley N°20.743 estableció, en el inciso segundo de su artículo 4°, que las instituciones públicas, con excepción de la Municipalidades, que participan en la administración del Sistema Único de Prestaciones Familiares, deben pagar directamente el aporte familiar permanente a su personal "o a quien corresponda", de conformidad con lo dispuesto por la Superintendencia de Seguridad Social, dichas instituciones deberán pagar directamente el aporte familiar permanente a aquellas personas, distintas del funcionario, que, en virtud de lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 7° del D.F.L. N°150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, se encontraren recibiendo el pago directo de la asignación familiar.

3. Provisión de recursos para el pago del aporte familiar permanente

- Tratándose de las instituciones públicas que operan directamente con el Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía, la provisión de los recursos necesarios para el pago de los aportes incluidos en la nómina que se remite en esta oportunidad, será entregada a partir del 07 de marzo en curso, mediante una transferencia electrónica que esta Superintendencia efectuará a la cuenta corriente que cada entidad posee en el BancoEstado para efectos de operar con dicho Fondo.
- En el caso de las instituciones públicas que operan directamente con el Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía a través de la Tesorería General de la República, la provisión de los recursos para el pago de los aportes les será entregada por dicha Entidad, a la que esta Superintendencia le transferirá los recursos necesarios para el pago del Aporte.

4. Rendición del aporte familiar permanente

SEGURIDAD

Los recursos transferidos a las instituciones públicas por concepto del aporte familiar permanente deberán ser rendidos conforme a las instrucciones contenidas en la Circular 3.208, de esta Superintendencia.

Saluda atentamente a Ud.,

CLAUDIO REYES BARRIENTO SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL

DISTRIBUCION

Instituciones Públicas

(Adjunta nómina de beneficiarios)

SUPERINTENDEN

Tesorería General de la República